



## EL REY.



ENERABLE, Religioso, y amado el Abad del Real Monasterio Claustral Benedictino de Santa Maria de Gerri en el mi Principado de Cataluña. En vista del expediente que se formó en el mi Consejo de la Camara con motivo de haber vacado el Priorato de San Pedro de Burgal, llamado comunmente de Escaló, por fallecimiento de Don Juan Bautista Malet: me hizo presente el propio mi Consejo de la Camara lo que se le ofreció y pareció sobre los asuntos, que en él se tocaron, en consulta de diez de Febrero de mil setecientos y setenta. Por resolusion à esta consulta fuí servido mandar que Vos, y el Reverendo Obispo de Urgél expusieseis y pidieseis respectivamente en dicho mi Consejo de la Camara lo que conviniese à vuestras respectivas Dignidades en punto al Territorio, Jurisdiccion, naturaleza, y provision del mencionado Priorato: y entre tanto que esto se executaba con la audiencia y formalidad necesaria, vine en nombrar para dicho Priorato, en calidad de Secular y Curado, y con la calidad de por aora y sin perjuicio, à Don Joseph Nuet con las condiciones siguientes: que el Provilto se habia de sugetar y comparecer ante el Reverendo Obispo de Urgél al examen *ad Curam animarum* para asegurar de este modo la idoneidad, ya que entonces no tubiese lugar el concurso por no estar declarada la naturaleza secular del Priorato: que habia de residir personalmente y desempeñar las obligaciones de Cura: y que se habia de obligar à mantener los Vicarios, ò Tenientes que dicho Reverendo Obispo estimase necesarios para el servicio exacto del Pasto Espiritual, atendida la Poblacion y rentas del Priorato, dandoles el estipendio ò salario que el mismo Reverendo Obispo les señalase. En esta conformidad se expidió à dicho Don Joseph Nuet el correspondiente

✱

diente Real Despacho de presentacion dirigido al Reverendo Obispo de Urgél para la colacion del mencionado Priorato. Con fecha de veinte y dos de Marzo de dicho año de mil setecientos y setenta se comunicaron las ordenes correspondientes à Vos el Abad, y al Reverendo Obispo de Urgél para la inteligencia y cumplimiento de mi citada Real resolucion en la parte que respectivamente les tocaba. En su cumplimiento el Reverendo Obispo de Urgél, por medio de su Procurador Antonio Sanchez Buitrago, presentó en el mi Consejo de la Camara una representacion con fecha de diez y ocho de Agosto del mencionado año de mil setecientos y setenta, en la qual, sin ser visto causar instancia pues todo lo dexó à mi Real determinacion, expuso y pidió quanto se le ofreció y tubo por conveniente à su Dignidad Episcopal sobre el Territorio, Jurisdiccion, naturaleza y provision del referido Priorato de San Pedro de Burgal. Por parte de Vos el Abad, y del Cavildo de Monges de vuestro Monasterio de Gerri se expuso y pidió tambien en dicho mi Consejo de la Camara, por medio de vuestro Procurador Joseph Antonio Sanz, lo conveniente al Monasterio y à vuestra Dignidad Abacial sobre los expresados puntos del Territorio, Jurisdiccion, naturaleza y provision del mencionado Priorato; para lo qual se tomó el expediente por el referido vuestro Procurador. Tambien compareció en el propio mi Consejo de la Camara el expresado Don Joseph Nuet, Prior actual de San Pedro de Burgal y, acompañando una Certificacion de dos Medicos, representó serle muy perjudicial à la salud su residencia en la Villa de Escaló por el excesivo frio que en ella se experimentaba: y en atencion à lo que sobre ello expuso, pidió mi Real licencia para que asistiendo en dicho su Priorato los meses de Junio, Julio, y Agosto, pudiese vivir el resto del año en País mas templado y comodo à su salud, dejando provisto suficientemente el Pasto Espiritual de los Feligreses, durante su ausencia, con Vicario, ò Vicarios que le administraren: ò bien que Yo fuese servido concederle mi Real  
permi-

permiso para que por las justas causas que habia expuesto pudiese recurrir à la Santa Sede, ò al Reverendo Obispo de Urgel, como mas inmediato, para que le dispensasen la dudosa residencia de su Priorato, dejando uno, ò mas Tenientes para la administracion de la Cura de Almas, y demas exercicios Parroquiales. Pasó este expediente à mi Fiscal que en él expuso lo que tubo por conveniente à la Regalia de mi Corona. Estando concluso este expediente se señaló dia para la vista de él con citacion de las Partes, à las que se les hizo saber. En su vista por decreto de primero de Julio de este año ha resuelto dicho mi Consejo de la Camara lo siguiente: „ se declara que el Priorato de San Pedro de Burgal es Beneficio Curado, Secular, residencial, y debe conferirse en sus vacantes por concurso, y en Clerigos Seculares, sugeto en lo Espiritual à el Abad del Real Monasterio de Gerri, comprendido en el territorio del Abadiato. Assi mismo se declara tocar y pertenecer à S. M. la provision de dicho Priorato en las vacantes que ocurran en lo succesivo en los ocho meses y casos de las reservas especiales, y generales, precediendo concurso y terna de los tres mas dignos que debe formar y remitir dicho Abad de Gerri para que S. M. elija y nombre el que sea de su Real agrado, y haga la colacion el Abad como Ordinario de aquel Territorio. Y dicho Abad si considerase necesario para ayudar à la Cura de Almas, la ereccion de una Vicaría perpetua colativa residencial, que se ha de proveer por concurso y terna: proceda à decretar su creacion, ò ereccion y dismembracion del Priorato con asignacion de la congrua correspondiente, que ha de tener efecto desde la vacante que se causare por muerte de Don Joseph Nuet actual Prior, ò por otra qualquiera causa que vacare dando cuenta à la Camara dicho Abad. Don Joseph Nuet cumpla con la residencia como es obligado, y en quanto à la pretension que introduce por las causas que propone use de su derecho ante dicho Abad del Real Monasterio de Gerri como Ordinario de aquel Territorio. „

Y

Y para que esta resolucion tenga su debido cumplimiento, à pedimento de Vos el Abad, y del Cavildo de vuestro Monasterio, he venido en expedir la presente por la qual os encargo la cumplais, executeis, y guardéis, y hagais se guarde, cumpla, y execute en quanto à Vos toca: y que à fin de que el Reverendo Obispo de Urgel la tenga entendida y observe en la parte que le corresponda le hagais pasar una copia integra, y fé faziente de esta mi Real Cedula: y que al actual Prior de San Pedro de Burgal Don Joseph Nuet, le paseis el aviso, ù orden que corresponda: que assi es mi voluntad. Fecha en San Ildefonso, à veinte y quatro de Septiembre, de mil setecientos setenta y dos. = YO EL REY. = Por mandado del Rey Nuestro Señor. = Thomás del Mello. = Para que se execute lo resuelto por la Camara en el expediente sobre la Jurisdiccion, territorio, naturaleza, y Provision del Priorato ff. de San Pedro de Burgal llamado vulgarmente de Escaló en Cataluña, segun aqui se expresa. = Drechos seis Ducados de Vellon.